



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ALBÉNIZ"

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

La "Fundación Albéniz" (en adelante la Fundación) es una Fundación benéfica de carácter particular y privado, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en el Art. 3º de estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española, está constituida por tiempo indefinido y desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otros países.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede:

- a) Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes y derechos de todas clases;
- b) celebrar todo género de actos y contratos; contratar operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos;
- c) así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, organismos autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, y ante toda clase de sindicatos, Ministerios y Magistraturas de Trabajo.

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Plaza de Oriente S/N , CP 28013 de Madrid.

ARTÍCULO 2.-Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 3.-Fines

Serán fines de la Fundación: promocionar la música, su estudio y enseñanza, editar publicaciones periódicas y ediciones unitarias y cualquier otra actividad en beneficio de dichos fines.

Específicamente, constituye un fin de la Fundación el fomento de la música de cámara, a través del desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al fin propuesto.

La Fundación tendrá plena libertad para regular, discrecionalmente, la forma, modo, sistema y momento de llevar a cabo las actividades reseñadas.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

ARTÍCULO 4.-Libertad de actuación,

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

ARTÍCULO 5.-Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.



CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 6.-Destino de las rentas e ingresos.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines Fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.-Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

ARTÍCULO 8.-Determinación de los beneficiarios.

1.-La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.-Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9.-Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10.-Naturaleza y reglas para la designación de sus miembros.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. El Patronato ostentará sus competencias y facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, a reserva de las potestades propias del Protectorado y los Tribunales de Justicia.

El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 25 miembros que elegirán entre ellos a un Presidente y a un Secretario. En todo caso, serán Patronos de la Fundación:

- a) Como Fundadora, Doña Paloma O'Shea Artiñano.
- b) Como Patrona Fundadora de Honor, Doña Elena García Botín.
- c) Como Presidenta vitalicia sustituta: D^ª Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea.

El Patronato podrá nombrar patronos de honor a aquellas personas que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación.

Corresponderá ejercer la Presidencia del Patronato, y por tanto, las facultades a ella concedidas en estos Estatutos a las siguientes personas:

- a) Será Presidenta vitalicia la Fundadora, Doña Paloma O'Shea Artiñano.
- b) En el supuesto de fallecimiento, renuncia o incapacidad, legalmente declarada, de Doña Paloma O'Shea Artiñano, ostentará la presidencia, igualmente con carácter vitalicio, Doña Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea.

Los restantes miembros del Patronato, podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros integrantes, correspondiendo al Presidente de la Fundación la designación de los mismos como Patronos, quien podrá hacerlo por tiempo limitado, indefinido o incluso vitaliciamente. Conforme a lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos, los nuevos Patronos designados habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Producida una vacante, podrá acordarse en sucesivas reuniones del Patronato la designación de un sustituto en los términos previstos en este párrafo, esto es, a propuesta de cualquiera de los miembros del Patronato, correspondiendo la designación al Presidente de la Fundación.

El cese y la suspensión de los miembros del Patronato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, y en su defecto por lo previsto en la legislación aplicable

ARTÍCULO 11.-Derechos y obligaciones.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia



de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueban que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como el fundador cuando no fuere Patrono.

ARTÍCULO 12.-Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 13.-Aceptación del cargo de Patronos.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el registro de Fundaciones.



ARTÍCULO 14.-Cese y suspensión de Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por el Notario o mediante comparecencia al efecto en el registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.
- h) Otras causas objetivas.

ARTÍCULO 15.-Duración del mandato.

En el supuesto de no haber determinado el Presidente, al hacer el nombramiento, la duración del cargo, según prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, éste se entenderá hecho por cinco años, pudiendo los Patronos ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO 16.-Atribuciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.



- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones y cambiar el domicilio de la Fundación.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- k) Decidir sobre la adquisición y la enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- m) Ejercitar derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Acordar la realización de obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo, con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna
- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión
- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- r) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.



La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 17.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria (...). A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías calificadas, y decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18 .- Delegación y apoderamientos.

Si los Estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.

Los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos para el desembolso de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el registro de Fundaciones

ARTÍCULO 19.-Presidente.

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las



reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

ARTÍCULO 19.bis: Delegación permanente de facultades.

Se delegan permanentemente en el Presidente de la Fundación todas las facultades, delegables por Ley, atribuidas al Patronato, y en especial:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración Local o Institucional, Corporaciones Públicas de todo orden, Comunidades Autónomas y organismos de ellas dependientes, así como cualquier jurisdicción (ordinaria, económico-administrativa, administrativa, constitucional, especial, laboral, etc), y en cualquier instancia, sus derechos en juicio y fuera de él, incluso en toda clase de recursos ante el Tribunal Supremo, incluido el de casación y nulidad, así como ante el Tribunal Constitucional, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen o defiendan la sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.
- b) Dirigir y administrar los negocios fundacionales, atendiendo a la gestión de los mismos de manera constante; a este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Fundación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- c) Celebrar toda clase de contratos y actos de adquisición, disposición y administración sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzguen convenientes, y constituir, aceptar, proponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales, prohibiciones, condiciones, limitaciones y garantías sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, así como transigir, pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Podrá asimismo, decidir la participación de la Fundación en otras empresas o sociedades. Todo ello con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.
- d) Constituir, transformar, disolver y liquidar, siempre que no les esté legalmente prohibido sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y cualquier otra persona jurídica, española o extranjera, de Derecho público o privado, y llevar a cabo cuantos otorgamientos y ratificaciones de actos sean precisos para la plena efectividad de lo antes enumerado, incluidas las pertinentes modificaciones y aportaciones de bienes; así mismo nombrar cargos directivos, consejeros, empleados interviniendo en todos los órganos rectores e instar las inscripciones y actuaciones registrales que en cada caso sean procedentes.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo, cerrando y disponiendo de cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, tomando dinero a préstamo, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, avalar, hacer transferencias de fondos, rentas, réditos y valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar



cuentas, formalizar cambios, etc, y todo ello realizable tanto en el banco de España y la banca oficial, como en entidades bancarias privadas y cualesquiera organismo de las Administraciones, Corporaciones, Comunidades Autónomas y Organismos aludidos en la letra a) precedente.

- f) Administrar bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificación, deslinde, amojonamiento, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otros actos de uso y disfrute, adquirir y ceder por traspaso locales de negocio, retirar y admitir géneros, envíos y giros.
- g) Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Fundación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la presente delegación todas las facultades atribuidas al Patronato y que no sean legalmente indelegables, como la de aprobación de cuentas, del presupuesto y aquellos otros actos que requieran aprobación del Protectorado.

ARTÍCULO 20.-Vicepresidentes.

A propuesta del Presidente, el Patronato podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Su función será la de asesorar al Presidente y colaborar con él en las labores de alta dirección. Uno de los Vicepresidentes podrá ostentar el cargo de "Vicepresidente ejecutivo", siendo su misión la de controlar el cumplimiento de las líneas de acción aprobadas por el patronato y la correcta administración de los fondos disponibles. En el caso de que una vicepresidencia recaiga en persona que no reúna la condición de patrono, pasará automáticamente a formar parte del Patronato aunque sin derecho de voto.

ARTÍCULO 21.-Secretario

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1.- Por la dotación inicial.
- 2.- Por los bienes y derechos que hayan adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 23.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

ARTÍCULO 24.- Inversión del capital en la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 25.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 26.-Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

ARTÍCULO 27.-Cuentas y presupuesto.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

Asimismo, el patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

ARTÍCULO 28.-Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación de iniciará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto del siguiente año. Excepcionalmente el ejercicio comenzado el 1 de enero de 2018 tendrá una duración de ocho meses, concluyendo el 31 de agosto de 2018.



CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 29.-Adopción de la decisión

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización. La citada modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTÍCULO 30.-Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 31.-Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



ARTÍCULO 32.-Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.